Las layes y las disposiciones generales del Gobierno son abligatorias para cada aspital de provincia dasdo que se publicais obcialmenta na ella, y desda ociatro dius despues pues los demus pueblos de la misma provincia. (Loy de 5 de Noviembra de 1837)



Lus lores, órdenes e annocios que se manden quiblicar en las Boletiam abnaider en las de revoltes al liste política resultada, por cuyo conducto as posarán á las editores de maceficiadas periodiras. Se osceptia de esta disposición a las Siducos espisiones dimercies. (Grelenes de 6 de Abril y 9 de Agasto de 1830.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

CINCULAR.=Num. 241.

Publicada la ley de presupuestos é instruccion de 16 de Abril último para su ejecucion en el Boletin oficial de 21 del mismo mes número 48, públicado igualmente el repartimiento del recargo en la Contribucion Territorial para el 2.º semestre en el Boletin extraordinario de 15 de Mayo ultimo, y con mayor claridad posteriormente en el ordinario de 30 del mismo número 65, y publicada finalmente la derrama general practicada por la Exema. Diputacion provincial en Boletin de 6 del corriente, numero 68, creí que los Ayuntamientos en una provincia en que tantas pruebas estan dando de celo y exactitud en el pago de contribuciones, hubieran cumplido con lo que prescriben los artículos 5, 6, 7 y 8 de la citada instruccion con respecto al recargo en la contribucion territorial, y con lo que prescriben los artículos 38, 39 y siguientes, de la misma instruccion con respecto á la derrama general; pues si bien la publicación de los repartos no ha podido tener lugar en los dias que marca la instruccion por causas absolutamente irremediables que lo han impedido; sin embargo, el tiempo que ha trascurrido desde su insercion en el Boletin por la Exema. Diputación provincial, ha sido mas que suficiente para que los Ayuntamientos hubieran remitido á la Diputacion las listas por duplicado de la distribucion de cuotas y espedientes de reclamaciones à que se refiere el art. 8.º con respecto á la territorial, y propuesto los medios de cubrir el cupo respecto á la derrama general al tenor de lo prevenido en el art. 47 de la misma instruccion; y como la Excusa. Diputacion provincial me haya manifestado en comunicacion de

este dia, en virtud de la escitacion que la dirigi, que fuera de la Capital de provincia ningun Ayuntamiento ha cumplido con la remision de los expresados documentos; y siendo por otra parte absolutamente preciso que todas las operaciones preliminares de estos recargos, se hallen enteramente concluidas para el dia 30 del corriente Junio,

Prevengo á los Ayuntamientos de la provincia que si en el preciso término de doce dias no se halian en poder de la Excua. Diputación provincial las listas de distribución de cuotas en la territorial, y el acta de los medios que adopte el Ayuntamiento y asociados en la derrama general, partirán sin nuevo aviso comisionados á recoger estos documentos á costa de los concejales, inclusos los secretarios, sin perjuicio de las demás penas gubernativas á que se hagan acreedores segun las causas que motiven su apatía y morosidad.

Cuando tantos motivos tengo de respeto y consideracion para con los Ayuntamientos, atendida la regularidad con que pagan las contribuciones sin necesidad de recurrir á medios coercitivos, tengo la confianza de que corresponderán dignamente á esta escitacion, que tan ligada está con el buen prestigio del Gohierno de S. M. resuelto á cubrir todas las atenciones del Estado con los recursos votados por las córtes constituyentes; y sería para mí el mayor sentimiento valerme del uso de mi autoridad para llenar un servicio tan interesante. Leon 10 de Junio de 1856.—Patricio de Azcárate.

#### Núm. 242.

Dehiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo prévio obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de

15 de Febrero último, se advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1,º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularan si no se franquean préviamente con los selios correspondientes à su peso.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Leon 1.º de Junio de 1856.-Patricio de Azcarate.

#### Núm. 243.

Por el Exemo, Sr. Ministro de la Gobernación se me ha dirigido en 20 del próximo pasado Mago la Real órdea suguiente:

c Enterala S. M. con dolorosa sorpresa de ma comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en que trascribe el aviso dodo à su autoridad por el revercado Obispo de Cartagena de la interreptacion de dos folletos protystantes titulados El Alba y Extractos de las Saúda escritaras, que circuladan en su diócesis chandesticamente, se ha servido disponer que V. S. bajo su más estrecha responsabilidad, vigile cui ladosamente en esa provincia de su cargo, a lin de impedir la introdugción ó circulados de destos escritos ú otros semejantes, excitando el culo de los Promotores fiscales, para que estos por su parte acudan a cumplir la tey alti donde haya quien la intriaja.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, "los guarde a V. S. muchos años. Matrid 20 de Ma-

yo de 1856 .- Escosura a

Y he dispuesto darla publicidad por medio del Holetin oficial para los efectos que proceden. Leon Junio 1,º de 1850.—Patricio de Azcaráte.

## Num. 244.

Por el Escena. Sr. Ministro de la Gobernación en 16 del proximo pasado Mayo se me há dirigido la Real orden circular signiente:

"En alencion à que en algunos puntos se lia desarrollado la epizantia rasioloxa en los genados, y descando la Reina (q. D. g.) que por todos los medios posibles se contengan los estragos que pinda causar, se ha servido resolver que monificate V. S., a la mayor brevedad, si en esa provincia se ha becho el ensayo de la bacuna en el ganado lanar, desde qué época se viene verificando, los mojoros que se hayan obtenido, y si se ha practicado todos los años.

Es tambien la voluntad de S. M. que se recomiende à V. S., como ya se hito en órden circular de 11 de Febrero de 1853, excite à los gouaderos à ensayar la hocolación de la viruela en sus gouados, que lan hocola resultados dió en años unteriores, recucargando à los profesores de Vaterinaria la necesidad de que la ejecuten, y especialmente à los Subdelegados, siempre que los dueños se presten à ello, convencidos del bien que les reportes dando cuenta V. S. à este Ministerio de los resultados que es obtengao, con las observaciones que estime convenientes.

De Real orden la digo a V. S. para los efectos consiguientes Dios gnarde i V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de

1856. - Escasura a

Y he dispuesto se la dé publicidad por medio del Boletin oficial, encurgando à los Sres. Alcahles constitucionales y subdelegados de l'elevinaria no solo su mus exacta camplimiento, sino tambien me den l'arte de los efectos que observen à hayan observado y de cadquiera enfermedad que se presente con caracter contagioso en sus respectivos distritos. Leon Janio 1.º de 1856.= Patricio de Azcárate.

## Num. 245.

El Ilmo, Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernazion del reino con fecha 26 del mes proximo pasado me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Cobernacion en 27 de Marzo último lo siguiente.—El Cónsul general de España en Atenas

participa á esta Secretaria, con fecha 21 del mes próximo pasado, que el Gobierno Griego ha concedido á los buques españoles que arriben á sus puertos la igualacion con los nacionales, para el pago de los derechos sanitarios, en reciprocidad de lo dispursto por la nueva ley de Sanidad de España. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 7 de Junio de 1856. Patricio de Azcárote.

## Núm. 246.

El Ilmo, Sr. Director general de obras públicas con fecha 24 de Marzo último me dice lo que sigue.

"El Exemo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:-Ilmo, Sc.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la propuesta de esa Direccion general sobre la conveniencia de que se dicte una disposicion que aclare y determine el verdadero carácter de las autorizaciones que, con arreglo al art. 45 de da lay de 3 de Junio de 1855, se conceden para estudiar lineas de ferro-carvil, ha dispuesto que se manifieste à V. S., como de su Real onden lo ejecuto: Primero. Que el objeto de estas autorizaciónes es unicamente remover los obstáculos que pueden oponerse à la adquisicion de los datos de campo, permitiendo á las personas autorizadas entrar en lus terrenos de propiedad dirivada con da obligacion, de indeniulzar à los propietarios de 408 perjuicios que pueden ocasionarles las operaciones. Segundo. Que el tiempo durante el cual haya de ser válido este permiso no puede ser indefinido y debe ilimitarse al necesario para la adquisicion de los datos citados, que clinstituye el motivo de utilidad pública, que justifica la servidumbre impuesta á las propiedades. Tercero. Que el plazo fijado no tiene por consiguiente otro objeto que limitar la duración de la servidumbre, facultando deutro de él à los particulares que obtengan autorizacion del Gobierno para requerir el apoyo de las Autoridades locales. Guarto. Que de ninguna manera se impone por este plazo obligación de presentar los proyectos al Gobierno en época determinada, puesto que no confiriéndose por la autorizacion derecho alguno contra la Administracion. no pueden por ello imponerse obligaciones. Al mismo tiempo ha dispuesto S. M. que se dé publicidad á esta disposicion en la Gareta y en los Boletines oficiales de las provincias, donde deberan publicarse igualmente las autorizaciones que se concedan para estudiar tineas de ferro-carriles en sus territorios respectivos. Lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial para los propios fines. Leon 7 de Junio de 1856.—Patricio de Azcarate.

Ignorándose el paradero de D. Santiago Iñigo y D. Joaquin Jimenez, concesionarios al parecer, de una mina de plomo que el primero á nombre del segundo registró con el título de Reina en el camino de Valdecarrero y centro de la cuesta del mismo nombre, término del pueblo de Nogar Ayuntamiento de Castrillo, en el partido de Ponferrada, lie resuelto por decreto de este dia citarle y emplazarle como por el presente le cito y emplazo para que en el término improrogable de treinta dias aleguen en este Gobierno de provincia el derecho que crean les asiste à la espresada mina; bien entendido, que trascurrido dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones y se reservará la propiedad á D. Francisco Van-halen residente en Valladolid, que la ha denunciado con el mismo nombre. Leon 2 de Junto de 1856.-El Gobernador, Patricio de Azcarate.

## \*CIRCULAR.=Núm. 248.

De conformidad con lo que previene el art. 8.º de la ley de 3 de Febrero de 1823, en el Boletin oficial de la provincia del 47 de Marzo último numero 33, al reclamar de los Ayuntamientos que no habiao presentado los estados de nacidos, casados y inuertos en el año último, y señalar los 15 dias primeros de Abril pará la presentacion de los correspondientes al primer tercio de este, se les inculcó la obligación de enviar dichos estados en fin de cada trimestre, conminando a los Alcaldes y seoretarios morosos con la multa de 40 reales; y concluyendo en este mes el 2.º trimestre, hajo la misma multa les prevengo que para el 15 del próximo Julio, remitan á este Gobierno de provincia los de su Ayuntamiento, redaciándoles en un solo ejemplar, por los parciales de los pueblos de su distrito; cuidando de clasificar al respaldo el de defunciones. Leon 7 de Junio de 1856.=Patricio de Azcárate.

## ·Cinculan.=Núm. 249.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora con fecha 2 del actual me participa haberse desertado del presidio de la carretera de Vigo, el confinado Bruno Sanchez López, cuya media filiación a continuación se expresa; en su vista los Alcaldes constitucionales, empleados de vigilancia, y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, en el caso de ser habido, procederán á su captura y envío con toda seguridad á disposición del indicado Sr. Gobernador, Leon 7 de Junio de 1856. = Patricio de Azcárate.

## Media filiacion.

Bruno Sanchez Lopez, natural del Alamo, provincia de Madrid, hijo de Leandro y de Maria, edad 38 años, oficio jornalero, estado soltero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz ancha, cara id., barba cerrada, color trigueño, estatura 5 pies.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

'Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.=CIRCULAR.

Diferentes veces se ha prevenido por esta dependencia á los Ayuntamientos de la Provincia, sujetos à satisfacer el 20 por 100 de sus propios ingresasen en Tesorería lo que estaban adeudando por sus respectivos contingentes hasta fin de 1854: cayo descubierto se insertó en el Boletin oficial del 14 de Enero último mum. 6. Apesar de estas amonestaciones, son pocos los que han realizado sus pagos, y la administración antes de usar de medidas ejecutivas, que siempre le son repugnantes, pero que se verá en la imprescindible necesidad de llevar a efecto, les previene por última vez á los que no han cumplido con este deber, lo verifiquen en todorel presente mes, si quieren evitarme el disgusto de mandar comisionados de apremio que les obligue à eubrir sus adeudos hasta fin del año próximo pasado de 1855. León 6 de Junio de 1856 -- Teodoro Ramas -- Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

## TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PRO-VINCIA DE 1876S.

## Anticipo de 230 millones.

Resultando existentes en esta Tesoreria de mi cargo algunos billetes del anticipo de 239 millones, así voluntarios ciamo forzosos por no haber nandido fos interesados à recogerlas, se les previene que si no lo verificosen en el término de quince dias, se devolveran à la Dirección general del Tesoro púhiteo, Leon 2 de Junio 1836.—Por ausencia del Sr. Tesorero. —El olicial 1.º, José Carrol.

D. Nicolás Casanová, secretario honorario de S. M., jurz de primera instancia de esta rindad de Leon y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se grean con derecho à los bienes que constituyen la capellanía colativa titulada de Santa Catalina, sita en término de dicho pueblo de Manzaneda y fundada por el licenciado D. Pedro García Canseco, cura que fué de Garrafe, para sus parientes, a fin de que comparezcan ante mí, y oficio del escribano que refrenda à deducir el que tuvieren à dichos bienes en el término de treinta dias, pasados los cuales se proveerá en ausencia y rebeldía de los no comparecientes: purs asi lo tengo acordado en providencia dada en los autos á instancia de Toribio García y otros vecinos de Matueca, La Flecha y Ruiforco, Dado en Leon à veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis. = Nicolás Casanova. = Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Lic. D. José Maria Rodriguez, juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primero y último edicto, á todas las personas de cualquiera clase que sean y se creau con derecho á la obtención, en concepto de libres, de los bienes que constituyen la capellanía colativa de solo patronato activo familiar, que con la advocación de Ntra. Sra. del Arrayal, fundaron y dotaron en

Laguna de Negriilos y en el mes de Agosto de mil selecientos cuarenta y uno, el presbítero D. Pedro Lopez, Pablo Fernandez y su muger Pascuala Garzo, vecinos que fueron de dicho Laguna y Algadele, vacante en la actualidad por fallecimiento de su último poscedor el presbítero D. Manuel Fernandez, para que en el término de treinta dias primeros siguientes, se presenten ante mí, por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho de que se crean asistidos, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del juzgado. Dado en la Bañeza Mayo ocho de mil ochocientos cincuenta y seis.—José Maria Rodriguez.—Por su mandado, Miguel de las Heras.

Comision de desamortizacion de la provincia de Leon.

Por decreto del Sr. Gobernador de la provincia fecha 29 de Mayo último, se suspende el remate anunciado para el día 12 del actual, de un quiñon de fincas sitas en término de Villaquilambre, procedente de las monjas recoletas de esta ciudad, señalado con el número del inventario 1.701 al 1.703, en virtud de reclamacion becha por Francisco Sanchez vecino de dicho Villaquilambre, como llevador desde antes del año de 1800. Leon 4 de Junio de 1856.—Coloman Castañon y Acevedo.

Por decreto del Sr. Gobernador de la provincia fecha 29 de Mayo último, se suspende el remate anunciado para el dia 12 del corriente del 1º y 2º quiñon en que está dividida una heredad procedente del Cabildo Catedral de esta ciudad, sita en término de Navategera, señalada el 1.er quiñon con el número del inventario 1.704 al 1.725 y el 2º con el 1.726 al 1.729, en virtud de reclamacion hecha por Mateo Tomas Alvarez y compañeros vecinos de dicho Navategera, como llevadores desde antes del año de 1800. Leon 4 de Junio de 1856.—Coloman Castañon y Acevedo.

Por decreto de este dia del Sr. Gobernador de la provincia, se suspende el remate anunciado para el dia 12 del actual, de dos quiñones en que está dividida la heredad, procedente de la fábrica de Santa Catalina de Somoza, sita en téricino del mismo, señalado el primer quiñon con el número 3.539 al 3.567 y el segundo con el 3.568 al 3.601 del inventario, por reclamacion hecha por Francisco Rodriguez y Romualdo García, vecinos del referido pueblo de Santa Catalina, como colonos que intentan probar sor llevadores dosde antes del año de 1800, de dos quiñones de siete en que dicen estavo arrendada la mencionada heredad. Leon 5 de Junio de 1856.—Coloman Castañon y Acevedo.

## Gobierno civil de la provincia.

Convencido de las ventajas que ha de proporcionar á las municipalidades la obra escrita por D. Antonio Jaques Quintana, para abreviar las operaciones de contabilidad en asuntos de su competencia, no puedo menos de recomendar á dichas corporaciones la adquisición de la á que se refiere el siguiente prospecto. Leon Junio 4 de 1856.—Patricio de Azcárate.

#### ANUNCIO PARTICULAR.

MANUAL DE FORMULARIOS Y TARIFAS DEL NUEVO sistema decimal para que las Corporaciones municipales puedan formar los repartimientos y demás operaciones aritméticas con arreglo al nuevo método de contabilidad, por D. Antonio Jaques Quintana, vecino de Leon y empleado cesante de Hacienda pública.

Considerando lo útil y necesarias que son à los secretarios de Ayuntamiento encargados hoy por lo general de la formacion de los repartimientos de la contribución territorial y los vectuarios para gastos municipales y provincioles, los formularios y tarifas por el unevo sistema decimal, ya porque facilitar las operaciones aritméticas sia tanta complicacion da fracciones nominales como el antigno é ya porque ast coino hoy és obligatorio à todas las dependencias del Estado lo será à las municipales. Por medio de dicha obra, que es la mas completa que os su clase la satido lasta la fecha, no hay accesidad de conocimientes decimales para formar, na repartimiento, y de su veracidad quedará enalquiera convencido con la esplicación de las cuatro partes de que se compone.

PRIMERA.

Tarifos desde una miléxima de real por ciento à una décima, de esta à un real, de un real à diez sin quebrados, y desde diez à veinte con centimas, cantidad à que à lo sumo podrà ascender el cupo de un Ayuntamiento con los recargos adicionales, y la cuarta parte que à cada contribuyente corresponde pagar al trimestre.

Formulario completo del repartimiento con vorios ejemplos prácticos para la mayor claridad e inteligencia.

TERCERA.

Esplicacion del modo de sumar, restar, multiplicar y dividir decimales, y el de sacar el tanto por ciento á que sale gravado el cupo principal, y cada uno de sus recurgos hasta averiguac à como sale la riqueza por todos conceptos, caso de seguir formandose los repartimientos como lasta aqui, y de no, puedo servir pora hacer los vecinales.

CUARTA.

Una tabla de reduccion de centimos á mrs. para mayor satisfaccion de los contribuyentes, y que no habiendo con abundancia monedos del nuevo sistema, el recondador no encuentra obstâcuto en la cobranza.

Lo obra constará de tres tomos compuestos cada uno de 340 folios, en cuarto moyor, de buen papel é impresion clara, divididos en 24 entregas que quedarán concluidas en noviembra próximo, tiempo en que principiará à ser necesaria; el precio de cuda una france de porte será:

En España 3 rs. y medio al que se suscriba por sola una entrega, a 2 rs. y medio al que por la mitad de la obra y á 2 y cuartillo al que por toda; y en ultramar, tambien franco de porte, 90 rs. los tres tomos.

Puntos de suscricion.

En Leon en la oficina de su autor, calle de la Rua, número 30.

Las suscriciones pueden hacerse tambien por medio de carto franca librando su importe sobre correos.

En el término y despoblado de San Pedro de Negrillos, distrito de Laguna de Negrillos, se arriendan pastos aborrados de primavera, y la espiga para ganados lanares hasta el número mil quinientas cabezas, sea por temporada ó todo el año.

Las personas que quieran interesarse pueden entenderse con el Ayuntamiento constitucional de Toral de los Guzmanes.